



**CERTIFICACIÓN NÚMERO 24-45
ENMENDADA**

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada el martes, 19 de marzo y 21 de mayo de 2024, este organismo **APROBÓ** el Informe de los Comités de Ley y Reglamento y Asuntos Claustrales relacionado con los acomodados razonables y **ACORDÓ** referir las sugerencias del Comité a la Junta Administrativa para su evaluación y recomendaciones.

El informe se hace formar parte de la certificación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los siete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, en Mayagüez, Puerto Rico.

Carmen A. Negrón Moure
Carmen A. Negrón Moure
Secretaria



bvm

Se enmienda para corregir el texto de la certificación.

Asunto en Convocatoria 24-02 para reunión citada el martes, 27 de febrero de 2024, debido a fallas eléctricas la reunión fue recalendarizada para el martes, 5 de marzo de 2024.

El 5 de marzo de 2024 no se completó la agenda ya que se decretó receso hasta el martes, 12 de marzo de 2024.

El 12 de marzo no se completó la agenda por lo que los asuntos sin atender se pasan a la reunión del martes, 19 de marzo citada en Convocatoria 24-03 y se atenderán con prioridad en el área que corresponda dentro de la agenda de ese día.

**Informe conjunto
Comité de Ley y Reglamento
Comité de Asuntos Claustrales**

6 de febrero de 2024



Maribel Acosta Lugo
Presidenta, Comité de Ley y Reglamento



Carlos del Valle González
Presidente, Comité de Asuntos Claustrales

RE: Informe Resolución número 21-24

El Comité de Ley y Reglamento del SA-RUM está constituido por los senadores Nancy Vanessa Vicente, Hilton Alers Valentín, Dana L. Collins, Wilma Santiago Gabrielini, Benjamín Colucci Ríos, Enrique Rodríguez Quiñones y Maribel Acosta Lugo, mientras que el de Asuntos Claustrales está integrado por Daniel Fernández González, Carlos Flores Ortega, Reyes M. Ortiz Albino, Rubén Reyes Pérez, Edith Torres Gracia y Carlos del Valle González.

El Senado Académico, en la Certificación número 21-24, asignó la encomienda de los acomodados razonables a los Comités de Ley y Reglamento y Asuntos Claustrales:

El Comité de Ley y Reglamento **evaluará que lo propuesto en esta resolución no esté en conflicto con las reglamentaciones vigentes**. El Comité podrá contar con asesoría legal independiente, además de la asesoría legal institucional para ayudar en los trabajos de evaluar todas las leyes involucradas.

El Comité de Asuntos Claustrales **estudiará el componente de la resolución asociado con el apoyo a la docencia al momento de cumplir con acomodo razonable**. El Senado acuerda que el Comité de Asuntos Claustrales consulte con la comunidad universitaria este tema.

El Comité de Ley y Reglamento, con representantes del Comité de Asuntos Claustrales, citó a diferentes personas para investigar en conjunto y obtener un panorama amplio de los Acomodos Razonables y las leyes que los cobijan. Estas reuniones fueron:

26 de septiembre (Dra. Jannete Ferrer Montes – Directora, OSEI - RUM)

10 de octubre (Licda. Elba Emmanuelli Zayas – Asesora legal)

En reunión del 19 de marzo de 2024 se aprueban los puntos 1, 2, 3 y 5. **El punto 4 se deja pendiente y se devuelve al Comité** para que presenten posibles alternativas para identificar estudiantes que si tienen acomodo razonable.

→ Aprobado
Certificación
24-45
CMM
21may24

14 de noviembre (Sra. Zayra Acosta Vega – Directora, Oficina Enlace con el Personal)
21 de noviembre (Dr. Jonathan Muñoz Barreto – Decano de Estudiantes)

Además, ambos comités se reunieron el 24 de octubre, el 12 de diciembre y el 16 de enero para completar la discusión. A continuación se detallan las secciones del por tanto y las recomendaciones: (Si desea leer el documento en su totalidad, vea apéndice C.)

Por tanto: El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez le exige a la administración del Recinto Universitario de Mayagüez que sea:
--

1. La Universidad de Puerto Rico [sea] la única con responsabilidad legal;

Aprobado
19 marzo 24

Luego de orientarse exhaustivamente y haber estudiado la resolución el Comité de Ley y Reglamento entiende que el punto 1 del por tanto es innecesario porque las responsabilidades legales están establecidas por ley y recaen en la UPR que es la institución responsable ante los tribunales y el Departamento de Educación Federal.

Además, la asesora legal aclaró que todo empleado de la Universidad de Puerto Rico tiene una obligación contractual, por lo que debe cumplir con la ley de la UPR. En cuanto a los deberes que el personal docente tiene con los acomodados nos refirió al artículo VI, de la Certificación 133 JG 2015-2016, que establece lo siguiente:

F. Personal Docente y No Docente que ofrece servicios a estudiantes con impedimento

1. Participar de un mínimo de tres (3) horas en cada año fiscal en orientaciones sobre modificaciones razonables y servicios académicos y temas relacionados con la Política.
2. Ofrecer las modificaciones razonables y servicios académicos coordinados y canalizados por la OSEI a los estudiantes con impedimentos.
3. Solicitar orientación a la OSEI, cuando así entienda que es necesario, para implementar las modificaciones razonables y servicios académicos coordinados para el estudiante con impedimento.

G. Personal Docente

1. El personal docente, deberá identificar los propósitos del contenido e instrumentos de evaluación que se utilizan en sus cursos y las destrezas o constructos que se miden en los mismos. Deberán estar disponibles para presentar la explicación ante la OSEI u otros foros.
2. El personal docente, creará e implementará mecanismos que garanticen procesos de participación y evaluación libres de barreras que puedan representar posibles prácticas discriminatorias. Ello será aplicable además a los exámenes departamentales.
3. El personal docente, describirá lo que se requiere para los procesos de participación y evaluación o exámenes, como por ejemplo, qué conlleva el proceso de entrevistas, exámenes orales, exámenes escritos, pruebas de campo, entre otras, previo a dichos procesos, para que así, el estudiante con

impedimentos, tenga un cuadro claro de si tendrá la necesidad de solicitar modificación razonable en el proceso.

4. El personal docente, aplicará las prácticas de Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)

Por tanto: El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez le exige a la administración del Recinto Universitario de Mayagüez que sea:

- 2. La Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos y el Decanato de Estudiantes [sean] los responsables con carácter físico, económico y emocional para proveer todas las modificaciones razonables de estos estudiantes basadas en la Certificación y Recomendaciones del Médico Especialista de la Condición. Una vez estos arreglos puedan ser provistos, el acomodo razonable pueda ser prospectivo;**

Aprobado
19/ marzo/24

Si bien es cierto que la OSEI y el Decanato de Estudiantes tienen la responsabilidad de atender a los estudiantes con acomodos razonables, las modificaciones e implementaciones las llevan a cabo los docentes.

Este año académico (2023-2024), 764 estudiantes tienen acomodos, aproximadamente entre un 7% a 8% del alumnado del Recinto, por lo que para que OSEI, que solo cuenta con 3 empleados, el Decanato de Estudiantes, los otros decanatos de facultad, los departamentos y el profesorado puedan ofrecer los servicios que necesitan y a los que tienen derecho los estudiantes con acomodo razonable es imprescindible revisar los recursos asignados para atenderlos. El Rector, según el artículo VI de la Certificación 133 JG 2015-2016 es el llamado a atender este asunto ya que entre sus deberes está:

1. Determinar la estructura y asignar los recursos humanos y económicos necesarios para establecer la OSEI. (Los criterios mínimos para ello, estarán basados en las necesidades de los estudiantes con impedimentos, **la cantidad de estudiantes con impedimentos en el recinto, el perfil de los estudiantes en el recinto y sus características.**) (énfasis nuestro)
2. Designar los recursos humanos y económicos necesarios para la implementación de las modificaciones razonables de los estudiantes con impedimentos.

Por tanto: El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez le exige a la administración del Recinto Universitario de Mayagüez que sea:

- 3. El Recinto Universitario de Mayagüez a través del Decanato de [sea] quien provea todos los servicios y recursos de apoyo, económicos, técnicos y humanos, necesarios para ayudar a los docentes para cumplir con las modificaciones razonables de estos estudiantes, incluyendo cuando la enseñanza sea presencial, híbrida y/o virtual;**

Aprobado
19/ marzo/24

Es necesario allegar más recursos a la OSEI, tanto en personal como de espacios adecuados, para que puedan atender a todos los estudiantes con acomodo y proveerle apoyo al profesorado para que pueda cumplir con la implementación.

Entre las modificaciones más comunes en el Recinto está la de ofrecer tiempo adicional para completar trabajos y pruebas, por lo que se necesitaría crear de un Centro para el ofrecimiento de exámenes que cuente con proctors suficientes para atender la demanda.

Por tanto: El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez le exige a la administración del Recinto Universitario de Mayagüez que sea:

- 4. La capacidad máxima de estudiantes en una sección [sea] limitada adecuadamente para que el profesor pueda atender a todos sus estudiantes sin extralimitar las 37.5 horas semanales;**

Se devuelve
al Comité
de Asuntos
Clausurales
19 marzo 24
Aprobado
21 mayo 24

Es necesario limitar la cantidad de estudiantes con acomodo que puede atender un mismo profesor. Esto se podría trabajar de diferentes formas:

1. Hay indicadores de acomodo, disponibles en la Oficina del Registrador, que permitirían que los directores vean la cantidad de estudiantes con acomodo por sección con el fin de distribuirlos en los casos en los que haya varios profesores ofreciendo el curso.
2. A nivel sistémico se podría programar con un código que no permita matricular más de cierta cantidad de estudiantes con acomodo. Esto es complicado en los cursos con una sola sección.
3. El docente con un número determinado de estudiantes con acomodo razonable podría tener una descarga para poder atender a todos sus estudiantes sin excederse de las 37.5 horas de clase semanales.

Por tanto: El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez le exige a la administración del Recinto Universitario de Mayagüez que sea:

- 5. La asistencia legal al professor [sea] independiente y diferente a la asistencia legal de la UPR.**

Aprobado
19 marzo 24

La Ley 9 de 1975 (Responsabilidad por demandas y representación), en su artículo 12 (Demandas contra funcionarios y empleados del E.L.A. (32 L.P.R.A. sec. 3085) establece que: Todo funcionario, ex funcionario, empleado o ex empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea demandado en daños y perjuicios en su carácter personal, cuando la causa de acción se base en alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante, debido a actos u omisiones incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones, podrá solicitar que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le provea representación legal y posteriormente asuma el pago de cualquier sentencia que pueda recaer sobre su persona.[...]

En el caso de la Universidad de Puerto Rico, la protección del empleado otorgada por la Ley 9 solo puede solicitarla el Presidente y para esto es imprescindible que el empleado cumpla con una serie de condiciones (Cert 94-17 CES Inciso B)

[...] (1) por acciones de buena fe, (2) dentro del marco de sus funciones o deberes, (3) en las que no medie negligencia inexcusable, (4) ni la comisión de delito, (5) que se hayan efectuado bajo una doctrina de derecho establecida mediante sentencia final y firme, o (6) que se hayan efectuado en la razonable creencia de estar sirviendo a los mejores intereses de la Universidad.

La UPR le proveerá representación legal al empleado / profesor que haya cumplido con lo estipulado en el Inciso B de la Cert. 94-17 CES, pero no proveerá representación independiente; esto tendría que costearlo la persona.

Anejo A

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

Apartado 23305, Estación Postal U.P.R. R/1 Piedras, Puerto Rico 00931
Tel. (809) 758-3350



Certificación número 94-017

Yo, Ismael Ramírez Soto, Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión extraordinaria del viernes, 16 de julio de 1993, adoptó la siguiente resolución respecto a la representación legal y pago de sentencias en los casos en que funcionarios y empleados de la Universidad de Puerto Rico son demandados en su capacidad individual por acciones relacionadas con el desempeño de sus funciones y deberes como oficiales de la Universidad:

" La gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad es compleja y diversa. Para la efectiva realización de esta gestión la Universidad le requiere a funcionarios y empleados, de distintos niveles, la ejecución de acciones, tanto asesoras como ejecutivas, que forman parte indispensable de los procesos decisionales universitarios.

Esta participación en los procesos decisionales de la Institución expone a estos funcionarios y empleados al riesgo de ser sujetos de reclamaciones de diversa índole ante foros administrativos y judiciales.

A través de los años, y reconociendo que la labor que desempeñan estos funcionarios y empleados es necesaria para el quehacer universitario, la Universidad ha extendido a éstos representación legal ante los foros en los que se les reclama responsabilidad y ha asumido el pago de las sentencias o decretos mediante los cuales se ha impuesto responsabilidad monetaria por las acciones producto de sus funciones en la Universidad.

La responsabilidad asumida por la Universidad era cubierta, en la mayoría de los casos, por pólizas de seguro diseñadas para ofrecer protección a la diversidad de riesgos a los que se expone la institución y sus funcionarios y empleados.

En los últimos años la cantidad de reclamaciones así como las cuantías impuestas contra la institución y sus funcionarios y empleados han incrementado de forma significativa, lo que dificulta la obtención de cubierta de seguro adecuadas, exponiendo directamente los recursos fiscales institucionales.

La situación expuesta nos mueve a establecer procedimientos uniformes para la determinación de ofrecer o no representación legal y asumir el pago de las cuantías que sean impuestas por las acciones de los funcionarios y empleados que son objeto de reclamaciones por sus funciones en la Universidad.



Al así actuar se aclara la comunicación previa notificada al Presidente de la Universidad y los señores rectores el 21 de junio de 1993 y se atienden los planteamientos formulados de conformidad con la discusión que se llevó a cabo por estos funcionarios y el Consejo en reunión del 13 de julio de 1993.

De conformidad con lo antes señalado se dispone como sigue:

- A. La Universidad de Puerto Rico, a través de la Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central, proveerá representación legal a aquellos funcionarios y empleados que sean objeto de alguna reclamación o demanda en su capacidad oficial. De recaer sentencia o decreto imponiendo representación monetaria, la Universidad asumirá la misma.
- B. Cuando un funcionario o empleado de la Universidad sea objeto de una demanda o reclamación inclusive en su capacidad individual, la Universidad podrá, a petición del funcionario o empleado, proveer representación legal y asumir el pago de la responsabilidad monetaria que le sea impuesta en tal capacidad, siempre que se trate de reclamaciones: (1) por acciones de buena fe, (2) dentro del marco de sus funciones o deberes, (3) en las que no medie negligencia inexcusable, (4) ni la comisión de delito, (5) que se hayan efectuado bajo una doctrina de derecho establecida mediante sentencia final y firme, o (6) que se hayan efectuado en la razonable creencia de estar sirviendo a los mejores intereses de la Universidad.
- C. El funcionario o empleado así demandado, y la sociedad de gananciales de la que forme parte, podrá solicitar a la Universidad que le provea representación legal y asuma el pago de las cantidades que sean impuestas, incluyendo pago de honorarios de abogados, gastos, costas y otros.
- D. El Presidente de la Universidad, previa consulta con la Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central, determinará si procede de conformidad con esta resolución ofrecer la protección solicitada. No obstante, al así hacerlo deberá advertir al solicitante que si en el curso de los procedimientos o con posterioridad a la terminación del pleito, se prueba de manera clara y convincente que existe causa para revocar la determinación tomada, la Universidad podrá negar la representación legal y/o el pago de las



cantidades que sean impuestas, y/o reclamar del solicitante la devolución o el resarcimiento de los gastos ya incurridos por la Universidad. Serán causa de revocación o denegación entre otros, mentir sobre hechos materiales, ocultar información o prueba pertinente, y no cooperar con la representación legal.

- E. El solicitante que esté inconforme con la determinación del Presidente de la Universidad podrá solicitar al Consejo de Educación Superior que revise la misma, lo cual deberá hacer mediante petición debidamente fundamentada, presentada ante el Consejo dentro del término de quince días contados a partir de la notificación de la determinación del Presidente. De la determinación del Consejo se podrá solicitar revisión judicial conforme a las disposiciones de la Ley número 170 de agosto de 1988, enmendada.
- F. En relación con los casos en que se demande a los funcionarios o empleados en su capacidad individual por alegadas violaciones a derechos civiles, la Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central asesorará a éstos respecto a la protección que pueden solicitar al Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 9 del 26 de noviembre de 1975, enmendada (32 LPR 3085 et seq.). La Universidad colaborará en esa gestión con el funcionario o empleado que así lo solicite.
- G. Esta resolución será aplicable a los casos que se encuentren pendientes ante los tribunales o foros administrativos en los cuales la Universidad esté brindando representación legal al funcionario o empleado demandado en su capacidad individual."

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día veinte de julio de mil novecientos noventa y tres.


Ismael Ramírez Soto
Director Ejecutivo

SE/gjn

Anejo B

CERTIFICACIÓN NÚM. 133 JG 2015-2016

ARTICULO VI - DEBERES

Con el propósito de delimitar las responsabilidades de las partes, se establecen los siguientes deberes:

B. Rector

1. Determinar la estructura y asignar los recursos humanos y económicos necesarios para establecer la OSEI. (Los criterios mínimos para ello, estarán basados en las necesidades de los estudiantes con impedimentos, la cantidad de estudiantes con impedimentos en el recinto, el perfil de los estudiantes en el recinto y sus características.)
2. Designar los recursos humanos y económicos necesarios para la implementación de las modificaciones razonables de los estudiantes con impedimentos.
3. Establecer un plan de desarrollo profesional para que el personal de la OSEI mantenga sus conocimientos actualizados en la atención de procesos de análisis y coordinación de modificaciones razonables y servicios académicos para estudiantes universitarios con impedimento.
4. Asegurar que el personal docente y no docente que ofrece servicios a estudiantes con impedimento participe de un mínimo de tres (3) horas, en cada año fiscal, en temas relacionados a personas con impedimento.
5. Ejecutar sus poderes y funciones en situaciones de controversia relacionadas con esta Política.
6. Ejecutar sus poderes y funciones, cuando sea necesario, para modificar políticas, prácticas y procedimientos con el objetivo de alinearlas con las leyes federales y estatales que protegen los derechos y establecen responsabilidades a los estudiantes con impedimento.

C. Decano de Facultad y/o Director de Departamento

1. Apoyar al personal de la OSEI y al personal docente y no docente en la implantación de esta Política.
2. Implementar las acciones necesarias para que la OSEI pueda ofrecer las modificaciones razonables y servicios académicos al estudiante con impedimento que lo solicite.
3. Ejecutar sus poderes y funciones sobre el personal docente y no docente, que le ofrece servicios a estudiantes con impedimento en situaciones de controversia relacionadas con la implementación de este procedimiento.
4. Hacerle recomendaciones al Rector para modificar políticas, prácticas y procedimientos institucionales, de conformidad con las leyes federales y estatales y que establezcan responsabilidades para proteger los derechos de los estudiantes con impedimento sobre modificaciones razonables y servicios académicos cuando sea necesario.
5. Establecer un plan de desarrollo profesional para que el personal de su facultad o departamento mantenga sus conocimientos actualizados en la atención de procesos de

análisis y coordinación de modificaciones razonables y servicios académicos para estudiantes universitarios con impedimento.

D. Personal de la OSEI

1. Identificar las necesidades de los estudiantes con impedimentos, así como las necesidades de capacitación de la comunidad universitaria, sobre temas relacionados con procesos de modificación razonable y servicios académicos y presentar las mismas ante los funcionarios o foros aplicables para su acción afirmativa, de modo que puedan ser superadas.
2. Desarrollar un plan anual de trabajo a base de los resultados del proceso de identificación de necesidades de los estudiantes con impedimentos, así como las necesidades de capacitación de la comunidad universitaria, sobre temas relacionados con procesos de modificación razonable y servicios académicos.
3. Asesorar al personal docente y no docente sobre el proceso de implementación de la modificación razonable y servicios académicos que soliciten los estudiantes con impedimento.
4. Notificar al Decano de Facultad, Decano de Estudiantes y Directores de Programas, los datos estadísticos relacionados a modificaciones razonables y servicios académicos solicitados.
5. Notificar al Decano de Facultad, Decano de Estudiantes y Directores de Programas, las querellas sometidas por estudiantes con impedimentos.
6. Atender y canalizar las situaciones o quejas que tenga el estudiante con impedimento cuando surge una controversia sobre la modificación razonable y los servicios académicos. Para este proceso debe hacer partícipe al personal o funcionarios designados que entienda pueda abonar para la resolución de la controversia.
7. Llevar a cabo acciones para cumplir con las normas y reglamentos de la UPR, además de las leyes estatales y federales que cobijan a los estudiantes con impedimento.
8. Divulgar información sobre el funcionamiento, procedimientos y servicios de la Oficina.
9. Promover el uso de equipos de asistencia tecnológica institucionales para estudiantes con impedimento y colaborar en el proceso para la adquisición de los mismos. Para ello, puede solicitar el apoyo del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP).

F. Personal Docente y No Docente que ofrece servicios a estudiantes con impedimento

1. Participar de un mínimo de tres (3) horas en cada año fiscal en orientaciones sobre modificaciones razonables y servicios académicos y temas relacionados con la Política.
2. Ofrecer las modificaciones razonables y servicios académicos coordinados y canalizados por la OSEI a los estudiantes con impedimentos.
3. Solicitar orientación a la OSEI, cuando así entienda que es necesario, para implementar las modificaciones razonables y servicios académicos coordinados para el estudiante con impedimento.

G. Personal Docente

1. El personal docente, deberá identificar los propósitos del contenido e instrumentos de evaluación que se utilizan en sus cursos y las destrezas o constructos que se miden en los

mismos. Deberán estar disponibles para presentar la explicación ante la OSEI u otros foros.

2. El personal docente, creará e implementará mecanismos que garanticen procesos de participación y evaluación libres de barreras que puedan representar posibles prácticas discriminatorias. Ello será aplicable además a los exámenes departamentales.

3. El personal docente, describirá lo que se requiere para los procesos de participación y evaluación o exámenes, como por ejemplo, qué conlleva el proceso de entrevistas, exámenes orales, exámenes escritos, pruebas de campo, entre otras, previo a dichos procesos, para que así, el estudiante con impedimentos, tenga un cuadro claro de si tendrá la necesidad de solicitar modificación razonable en el proceso.

4. El personal docente, aplicará las prácticas de Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)

ARTÍCULO VII - RESPONSABILIDADES Y COMPOSICIÓN DE LA OSEI DE CADA UNIDAD INSTITUCIONAL

A. Responsabilidades

1. Atender asuntos en su unidad institucional relacionados con la coordinación de modificaciones razonables y servicios académicos para estudiantes con impedimentos, tales como: normas, procedimientos, prácticas, identificación, y coordinación para la remoción de barreras en los espacios físicos de las instalaciones universitarias o barreras del campo de la tecnología de la información.

2. Mantener un perfil del estudiantado con impedimento matriculado en su unidad.

3. Solicitar en el Plan Operacional Anual la consignación de fondo institucional para la prestación de los servicios.

4. Llevar a cabo procesos de avalúo para conocer la efectividad y eficiencia de la prestación de los servicios.

5. Informar a través de comunicación escrita o electrónica al profesor y al estudiante con impedimentos, las modificaciones razonables y servicios académicos coordinados.

6. Referir los casos de controversias, impase o quejas sobre la modificación razonable y servicios académicos conforme a lo establecido en esta Política y a base de la estructura organizacional del Sistema de la UPR.

B. Composición

1. La composición no se interpretará restrictivamente, cada unidad institucional podrá determinar los miembros en sus respectivos procesos de estructuración administrativa y de selección.

C. Dirección y Operación

1. La OSEI estará a cargo de un director o funcionario encargado.

2. El personal designado de la OSEI recibirá y evaluará las solicitudes de modificaciones razonables y determinará la elegibilidad de los estudiantes con impedimento, basada en las recomendaciones de los especialistas en la condición, para la coordinación de las mismas.

3. El personal designado de la OSEI documentará sus decisiones y recomendaciones sobre todos los asuntos.

4. El personal de la OSEI podrá solicitar los servicios de asesoramiento técnico o especializado, según corresponda, del Asesor Legal, del Procurador Estudiantil, cuando

aplique y otros recursos públicos o privados, que se estimen necesarios, bajo los procedimientos administrativos reconocidos y establecidos en la UPR

Anejo C

Moción para manejos de acomodados razonables

- Por cuanto Las disposiciones de 'American with Disabilities Act' (ADA), exigen acomodados o modificaciones razonables para aquellos estudiantes con necesidades especiales (problemas físicos, emocionales, cognoscitivos y / o de aprendizaje) que impiden o dificultan el acceso al salón de clases, al proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación.
- Por cuanto La Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos, coordina modificaciones razonables que permiten al estudiante con necesidades especiales a competir en igualdad de condiciones con sus compañeros de estudios que no necesitan acomodados.
- Por cuanto Las modificaciones razonables de los estudiantes con acomodados son fijas y no se pueden modificar ya que están basadas en la Certificación y Recomendaciones del Médico Especialista de la Condición, la severidad de está y las recomendaciones de la Administración de Rehabilitación Vocacional.
- Por cuanto Estas modificaciones razonables son acuerdos formales entre profesor y estudiante. Según lo define la Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos, esto no significa que el profesor está bajando sus estándares académicos.
- Por cuanto Estas modificaciones razonables implica que se está promoviendo la inclusión del estudiante en la comunidad universitaria, proveyendo acceso equitativo al proceso de enseñanza y evaluación.
- Por cuanto Las modificaciones razonables son prospectivas a partir de la fecha que el estudiante lo solicita.
- Por cuanto Es requisito de ley que todas las partes cumplan con su responsabilidad.
- Por cuanto El profesor debe proveer todas las modificaciones razonables con alternativas proactivas sobre la modificación fija de todos los estudiantes con acomodados que sean parte de todos sus cursos de su tarea académica de acuerdo a la modalidad presencial o virtual / híbrido (emergencia-COVID-19).
- Por cuanto El profesor debe cumplir con todas sus responsabilidades de su tarea académica semestral y todas las modificaciones razonables, las que pueden consumir gran parte del periodo de 37.5 horas semanales.
- Por cuanto En la mayoría de los casos el profesor de UPR no posee educación formal para proveer educación especial, diseñar sistemas de avalúo y/o prácticas del Diseño

Universal para el Aprendizaje (DUA), manejar las modificaciones razonables educacionales ni emocionales de estos estudiantes.

Por tanto El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez le exige a la administración del Recinto Universitario de Mayagüez que sea:

6. La Universidad de Puerto Rico la única con responsabilidad legal;
7. La Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos y el Decanato de Estudiantes los responsables con carácter físico, económico y emocional para proveer todas las modificaciones razonables de estos estudiantes basadas en la Certificación y Recomendaciones del Médico Especialista de la Condición. Una vez estos arreglos puedan ser provistos, el acomodo razonable pueda ser prospectivo;
8. El Recinto Universitario de Mayagüez a través del Decanato de Estudiantes quien provea todos los servicios y recursos de apoyo, económicos, técnicos y humanos, necesarios para ayudar a los docentes para cumplir con las modificaciones razonables de estos estudiantes, incluyendo cuando la enseñanza sea presencial, híbrida y/o virtual;
9. La capacidad máxima de estudiantes en una sección limitada adecuadamente para que el profesor pueda atender a todos sus estudiantes sin extralimitar las 37.5 horas semanales;
10. La asistencia legal al profesor independiente y diferente a la asistencia legal de la UPR.